

Tema :

Comité Interinstitucional (SIPEN-SISALRIL)

No. de Resolución **209-06**

Fecha	Estatus	Contenido
28/05/2009	Ejecutado	Se instruye a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) a reactivar la participación de los Comités Interinstitucionales establecidos por la Ley 87-01 en sus Artículos 111 y 179, respectivamente. El CNSS verificará que las propuestas, proyectos, e informes que esas Superintendencias sometan al Pleno, cuenten con el análisis, consulta y validación de los integrantes de ese Comité, según corresponda.

No. de Resolución **291-02**

Fecha	Estatus	Contenido
12/04/2012	En Proceso	<p>Resolución No. 291-02: Se instruye a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) reactivar en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, la integración y participación de los Comités Interinstitucionales establecidos por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en sus Artículos 111 y 179, respectivamente. El Gerente General deberá verificar que las propuestas, proyectos e informes que esas superintendencias sometan al pleno, cuenten con el análisis, consulta y validación de los integrantes de dichos comités, según corresponda, de lo contrario deberán ser devueltos hasta cumplir con ese requisito.</p> <p>Párrafo: La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) deberán remitir en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, un informe sobre las gestiones realizadas para lograr el cumplimiento de la misma y la agenda preliminar de trabajo que ejecutarán con dichos Comités.</p>

No. de Resolución **300-05**

Fecha	Estatus	Contenido
04/10/2012	Pendiente	Resolución No. 300-05: Se instruye a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) someter ante el Comité Interinstitucional de Pensiones la propuesta de Normativa para el Funcionamiento del Autoseguro y para el Pago de los Beneficios correspondientes al Seguro de Discapacidad y Supervivencia de los Afiliados al Sistema de Reparto, para que dicho Comité la analice, consulte y valide, en apego a lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.



Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

3

Resoluciones